



CORDOBA

ACUERDO REGLAMENTARIO 21/2003 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Pericias médicas y sociales -- Resolución por peritos judiciales -- Actuación del C.A.TE.MU.
del: 29/07/2003; Boletín Oficial 13/08/2003

En la ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres, con la Presidencia de su titular Dra. María Esther Cafure de Battistelli, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Berta Kaller Orchansky, Aída Lucía Tarditti, Domingo Juan Sesin y Luis Enrique Rubio, con la asistencia del Director de Servicios Judiciales, Lic. Maximiliano A. Del Viso, y acordaron:

Visto:

El informe elevado por la Dirección de Servicios Judiciales a consideración de este Alto Cuerpo, relativo a las estadísticas producidas por el Cuerpo Técnico de Asistencia judicial que manifiestan los graves inconvenientes que afronta el Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario del Fuero de Familia (CATEMU) como consecuencia del constante incremento de los requerimientos de intervención formulados por Tribunales propios y ajenos al fuero especializado;

Y considerando:

Que efectivamente, la estadística observada por el C.T.A.J. denota un incremento del 17 % en los requerimientos de intervención ordenados, respecto a similar período del año 2002.

a) Que asimismo, es dable advertir una variación cualitativa en el estilo de la demanda pericial, a saber: 1) Se observa un aumento en el número de componentes por cada grupo familiar a diagnosticar, y 2) Los grupos familiares en situación calificable como grave o crítica han aumentado sensiblemente en el total de requerimientos por relación a otros períodos.

b) Que se observa un incremento en el número, tanto de informes cuanto de pericias solicitadas.

c) Que se observa un aumento desmedido en el número de encuestas sociales a tramitar en beneficios de litigar sin gastos, con origen en Tribunales del Fuero Civil y de Familia.

d) Que el C.A.TE.MU. ha disminuido su planta profesional en una Trabajadora Social y una Psicóloga en el último período.

e) Que frente a la referida variación en la demanda, que se proyecta en incremento hacia el futuro, así como al decrecimiento de la planta, corresponde, a fin de asegurar las condiciones mínimas de tratamiento científico del acto pericial, adoptar medidas que en lo posible disminuyan el impacto del fenómeno sobre el C.A.TE.MU.

f) Que la ley N° 7676 del Fuero de Familia art. 72 in fine reza: Las pericias se realizarán por el Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario, u otro organismo en los términos del art. N° 7;"Cuando no se contare con especialistas en la materia, o no fueren suficientes, podrá solicitarse la colaboración de organismos públicos o privados, debidamente reconocidos y capacitados para el seguimiento y eventual tratamiento de la problemática familiar".....

g) Que la Dirección de Servicios Judiciales cuenta con la lista de Peritos Judiciales matriculados por ante el Tribunal Superior de Justicia, en condiciones formales de ser sorteados a los efectos de la práctica de las pericias supra referidas. Por los motivos expuestos;

Se resuelve:

Artículo 1° - Disponer que las pericias psicológicas, psiquiátricas, médicas o sociales, solicitadas por las partes, salvo criterio fundado del Magistrado, serán resueltas por peritos de la especialidad de que se trate, los que serán sorteados de entre la lista de Peritos Judiciales inscriptos por ante el Tribunal Superior de Justicia. Frente a resultados contradictorios de pericias sucesivas sobre el mismo tema, actuarán el C.A.TE.MU. o los Servicios del Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

